

**Resolución No. 20
(Neiva (H), 24 de abril de 2026)**

**"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 19 del 24 de abril de 2026,
emitida por la Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila"**

El secretario jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede a aclarar el contenido de la resolución No. 19 del 24 de abril de 2026, por medio de la cual se resolvió una oposición presentada a los trámites con radicado No. 1044637 y 1045518 del 01 y 07 de abril de 2026, respectivamente; a nombre de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION identificada con NIT: 900359521-2, atendiendo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El 24 de abril de 2026, esta Secretaría Jurídica profirió la Resolución No. 19, mediante la cual se resolvió la oposición presentada por el señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE contra las solicitudes de registro con radicado No. 1044637 y 1045518 de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: En la sección de ANTECEDENTES de la citada resolución, concretamente en los numerales TERCERO y CUARTO, se hizo alusión al trámite de una solicitud de copias (Radicado CCH26-3172) que previamente radicó el señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE, y a la respectiva respuesta emitida por esta entidad cameral el 13 de abril de 2026 (Radicado de salida No. CCH_UVS26-4558). Sobre el particular, se señaló:

"TERCERO: El 07 de abril de la presente anualidad, el señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12112626, obrando en calidad de liquidador principal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, radicó la solicitud de copias en la cual señaló: "me permito solicitar copia de la solicitud y los anexos del nombramiento radicado el día 7 de abril de 2026 con el código de barras 1045518 "Reformar Reg" correspondiente a un nombramiento (...)"

CUARTO: El 13 de abril de 2026, esta entidad cameral dio respuesta a la solicitud del señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE, remitiendo copia de la totalidad de documentos que fueron radicados en la solicitud de registro No. 1045518 del 07 de abril del presente año."

TERCERO: Tras una nueva revisión del sistema de gestión documental, y en particular, el acuse de recibo certificado que contiene evidencia digital y prueba



verificable de la transacción de comunicación certificada "RPost"¹, se observó una falla externa en la entrega de la información remitida al correo electrónico del peticionario. Así pues, aún cuando la Cámara de Comercio del Huila procedió con el envío oportuno² de las copias solicitadas por el señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE el 07 de abril de la presente anualidad, al correo electrónico: inversalamina@hotmail.com, este habría rebotado.

CUARTO: Como consecuencia de lo descrito, el 24 de abril de 2026 fue solicitado al área de T.I. de esta entidad cameral, un reporte técnico de la situación, en procura de establecer si efectivamente la información había sido recibida por el destinatario; y en caso contrario, las causas que habrían dado origen al rebote del correo electrónico que se envió al peticionario.

QUINTO: El 24 de abril de 2026, el Líder del área de T.I. de la Cámara de Comercio del Huila dio respuesta al anterior requerimiento, indicando que la falla en la entrega obedeció a políticas de autenticación implementadas por el servidor receptor (Microsoft/Hotmail/Outlook.com), y no a fallas del servidor institucional de la entidad cameral, en tanto los mensajes fueron correctamente enviados desde este último.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, el 24 de abril de 2026, nuevamente se efectuó por correo certificado, el envío de la respuesta a la petición radicada por el señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE con el No. CCHE26-3172, adjuntando la totalidad de la información documental que había solicitado³.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el envío de copias al peticionario no incide en las consideraciones ni en el acápite resolutorio de la resolución.

SÉPTIMO: Adicionalmente, se advirtió la existencia de un error formal y mecanográfico en el texto de la resolución, específicamente en el encabezado de esta, donde se consignó erróneamente el año "2025" en lugar del año "2026"; error que resulta evidente dada la cronología de los hechos y la radicación de los trámites que motivaron la expedición de la resolución en la presente anualidad; pero que finalmente no afecta el contenido ni las decisiones adoptadas.

OCTAVO: Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente*

¹ Emitido por CERTICÁMARA S.A.

² El 13 de abril de 2026, mediante el radicado de salida No. CCH_UVS26-4558

³ De lo cual se generó el radicado de salida No. CCH_UVS26-5389.



Cámara de Comercio
del Huila

formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras", siempre que la corrección no modifique el sentido fundamental de la decisión.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el numeral CUARTO de la sección de ANTECEDENTES de la Resolución No. 19 del 24 de abril de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“**CUARTO:** El 13 de abril de 2026, esta entidad emitió respuesta mediante radicado de salida No. CCH_UVS26-4558. No obstante, dado que la entrega de la información al correo electrónico suministrado por el peticionario no se materializó, debido a un rechazo en el servidor de destino (“rebote”), se procedió a remitir nuevamente la totalidad de la información mediante correo certificado, bajo el radicado de salida No. CCH_UVS26-5389”.*

SEGUNDO: Corregir el error de digitación presente en el encabezado de la Resolución No. 19 del 24 de abril de 2026, en el sentido de precisar que el año de emisión del acto corresponde al 2026 y no al 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: Las demás disposiciones y la decisión de fondo contenida en la Resolución No. 19 del 24 de abril de 2026 permanecen incólumes y sin modificación alguna.

CUARTO: Comunicar el contenido de la presente aclaración y corrección al señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE, a través del correo suministrado en el escrito de oposición.

QUINTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MEDARDO CALDERÓN
Secretario Jurídico

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

